

El CES Vasco ha emitido dictamen sobre el “Anteproyecto de Ley de Puertos del País Vasco”

El dictamen ha sido aprobado en el Pleno celebrado el 1 de febrero de 2008.

- El CES Vasco valora positivamente que se promueva la iniciativa legislativa para regular con carácter general el régimen jurídico aplicable al sistema portuario vasco, que presenta un peso específico propio y unos perfiles netamente diferenciados del conjunto portuario objeto de la regulación estatal
- El CES observa que la **exposición de motivos del anteproyecto de Ley es meramente descriptiva** y no se dice nada sobre los principios que la inspiran y rigen, ni sobre los objetivos ni tampoco sobre los motivos de las opciones adoptadas. **El CES considera imprescindible que la exposición de motivos subsane estas carencias.**
- Este Consejo también considera que la **elección del modelo de gestión portuario** por el que opta el Anteproyecto, entre las varias posibles, **requiere una explicación más detenida en la Exposición de Motivos** que la proporcionada.
- El CES sugiere al Departamento de Transportes que, más allá del régimen general que el Anteproyecto de Ley tiene vocación de establecer, **considere las diferentes necesidades y potencialidades de los distintos puertos vascos** y valore a la hora de acometer el desarrollo de la norma general la oportunidad de introducir las especialidades que fueren menester.
- El Consejo observa que el **modelo participación de instituciones y agentes diferentes** al Departamento de Transportes y Obras Públicas en la gestión de los puertos previsto en el Anteproyecto de Ley se **caracteriza por prever un margen muy reducido e insuficiente.**
- En torno al binomio puerto- municipio y a sus relaciones, el CES observa que en el Anteproyecto de Ley la figura de los municipios queda un tanto relegada frente a la posición de supremacía del Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de puertos, por lo que estima necesaria la articulación de intereses de forma conjunta, a través de instrumentos de cooperación y colaboración.
- El Consejo estima necesaria la **revisión de la regulación de las infracciones y de las sanciones.**

Bilbao a 6 de febrero de 2008. **El CES Vasco valora positivamente que se promueva la iniciativa legislativa para regular con carácter general el régimen jurídico aplicable al sistema portuario vasco.** Hasta ahora el legislador vasco ha hecho únicamente ejercicio de sus competencias de una forma parcial, de manera que los puertos de titularidad de la CAPV se rigen a través de meras disposiciones normativas y fragmentarias, de carácter reglamentario, y de la aplicación supletoria de la legislación estatal, no disponiéndose aún de una normativa propia que regule el sector portuario de forma completa e integral. El sector portuario vasco presenta un peso específico propio y unos perfiles netamente diferenciados del conjunto portuario objeto de regulación por la normativa estatal (fundamentalmente, los grandes puertos comerciales del Estado), y que por ello requiere de una legislación coherente y adaptada a las necesidades y especificidades de los puertos vascos.

El CES observa que más allá del carácter inaplazable que el Anteproyecto atribuye al pleno desarrollo de la competencia legislativa en materia de puertos, y que este Consejo comparte, la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley es meramente descriptiva y nada se dice en la misma sobre otros motivos, ni sobre los principios que la inspiran y rigen, ni sobre los objetivos ni tampoco sobre los motivos de las opciones adoptadas en cuanto a los elementos fundamentales de la regulación establecida. El CES Vasco considera imprescindible que la Exposición de Motivos subsane estas carencias.

El CES considera interesante detenerse un instante sobre el conjunto de puertos que componen el sistema portuario de competencia vasca para poner de relieve la heterogeneidad de usos e intereses que conviven. **Más allá del régimen general** que el Anteproyecto de Ley tiene vocación de establecer, regulando de manera uniforme el conjunto del sistema portuario de competencia vasca, **se sugiere al Departamento de Transportes considerar las diferentes necesidades y potencialidades de los distintos puertos vascos y valorar a la hora de acometer el desarrollo de la norma general la oportunidad de introducir las especialidades que fueren menester.**

En cuanto al **modelo de gestión portuario, el anteproyecto de ley opta**, entre las varias fórmulas técnicamente posibles, **por atribuir la integridad de la administración portuaria al Departamento responsable de puertos y asuntos marítimos de la Administración General de la CAPV.** La elección del modelo de gestión, continuista, por otro lado, de la situación existente en la Comunidad Autónoma desde la transferencia de la competencia, **entiende el Consejo que requiere de una explicación más detenida en la Exposición de Motivos que la proporcionada no sólo por ser un elemento esencial de la regulación sino también porque se muestra en contradicción con lo previsto por el propio Plan Director de Transporte Sostenible, la política común de Transportes en Euskadi 2002-2012** que prevé en materia de gestión portuaria la creación del *Ente Público Gestor de las Infraestructuras Portuarias de Euskadi* y por otro lado, el modelo elegido resulta también aparentemente contradictorio con la coexistencia de Sociedades Públicas como “Euskadiko Kirol Portua”

S.A. y “Zumaiako Kirol Portua” S.A., que responden a una concepción más descentralizada de la gestión, generando dudas sobre la verdadera naturaleza del modelo, y sobre si la gestión desde la propia Administración General de la CAPV no queda limitada a los puertos pesqueros, mientras que es de carácter más descentralizado para los puertos deportivos.

La inclusión en la cobertura de la Ley, en el supuesto de su eventual transferencia a la CAPV, de los puertos de Bilbao y Pasajes, gestionados actualmente en régimen de autonomía de gestión y en base a criterios empresariales por sendas entidades públicas que conforman la “autoridad portuaria”, con una envergadura y problemática comercial muy diferentes a la de los actuales puertos de titularidad de la CAPV suscita también interrogantes sobre cuál sería su encaje en el modelo de gestión del Anteproyecto de Ley.

En cuanto a la participación de instituciones y agentes diferentes al Departamento de Transportes y Obras Públicas y su Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos en la gestión de los puertos y en los asuntos portuarios y marítimos en general, este Consejo observa que el modelo previsto en el Anteproyecto de Ley se caracteriza por prever un margen muy reducido e insuficiente. El modelo portuario de titularidad de la CAPV del Anteproyecto de Ley se limita a la mención de órganos consultivos y de participación, cuya creación queda relegada a la vía reglamentaria. Este Consejo entiende que los elementos fundamentales de tales órganos son materia a determinar por la propia Ley sin ser admisible su postergamiento a un ulterior desarrollo reglamentario.

El CES considera importante hacer una mención particular en torno al binomio puerto-municipio y a sus relaciones. En este contexto, el CES observa que en el Anteproyecto de Ley la figura de los municipios queda un tanto relegada frente a la posición de supremacía del Departamento del Gobierno Vasco por lo que este Consejo entiende que en el campo del planeamiento y ordenación urbanísticos de los puertos, es necesaria la articulación de intereses de forma conjunta, a través de instrumentos de cooperación y colaboración, y con respeto a los respectivos ámbitos de intervención, en aras de la consecución de soluciones de progreso tanto para los puertos como para los municipios en que se ubican.

Por último, el Consejo estima la necesidad de reelaborar la tipificación de las infracciones, su clasificación así como las sanciones que llevan aparejadas observando criterios de mayor racionalidad y proporcionalidad.

En el mismo Pleno del 1 de febrero de 2008 el CES vasco ha aprobado también el dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el Capítulo VII del Título II del Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarías: “Derechos Lingüísticos de las Personas Consumidoras y Usuarías”.

En este dictamen el CES considera un criterio adecuado la progresividad con que se aborda el desarrollo de las obligaciones lingüísticas reconocidas en la Ley del Estatuto de las Personas Consumidoras y usuarias. No obstante echa en falta en el Proyecto de Decreto de desarrollo de la citada Ley la inclusión de un calendario que abarque la totalidad de las relaciones de consumo, con la progresividad necesaria, lo cual contribuiría al completo desarrollo de las obligaciones establecidas en la Ley.

La Ley 6/2003, de 22 de diciembre del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias reconoce a éstas el “derecho a recibir en euskera y castellano información sobre bienes y servicios, así como a usar cualquiera de las lenguas oficiales en sus relaciones con empresas o establecimientos que operen en el ámbito territorial de la CAPV, enmarcando su efectivo ejercicio a los términos de progresividad que se establezcan”. El Decreto se enmarca en este planteamiento y nace con la pretensión de posibilitar el efectivo ejercicio de los derechos lingüísticos que la Ley reconoce.

El CES señala que resulta esencial que en un tema como el que se trata se procure la mejor conjunción de los factores que confluyen en nuestra realidad sociolingüística y económica. En ese sentido, y a fin de tener en cuenta las repercusiones organizativas que esas nuevas obligaciones pueden suponer a la empresa y sus trabajadores, cabría modular, a la hora de establecer la progresiva exigencia de las obligaciones lingüísticas, en particular las relativas a la atención oral al público, los requisito de plantilla y los plazos de adaptación que se fijan en la norma.

El CES considera preciso que, a la vista de los resultados que se obtengan con la aplicación del Decreto finalmente aprobado, se continúe avanzando progresivamente en el desarrollo reglamentario de las obligaciones lingüísticas establecidas en el Capítulo VII del Título II del Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarías con el objetivo de contribuir a garantizar la cooficialidad lingüística desde la necesaria normalización del uso del euskera.

Bilbao a 6 de febrero de 2008

Nota: Ambos dictámenes están disponibles en la web del CES: www.cesvasco.es